COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 20.10.1999
COM(1999) 498 final

99/0212 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de los préstamos para la realización de proyectos de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto en Turquía

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

El 17 de agosto de 1999, un violento terremoto de intensidad 7,4 a 7,8 en la escala de Richter asoló la región noroeste de Turquía, afectando principalmente a las provincias de Kocaeli, Sakarya, Bolu y Yalova. La pérdida de vidas fue considerable: las cifras oficiales de bajas superan los 15 000 muertos. Todavía se están evaluando los daños materiales. Según los datos incompletos de que se dispone por el momento, el Banco Mundial estima que las pérdidas meramente patrimoniales están entre 3 000 y 6 500 millones de dólares (1,5-3,3 % del PIB).

Nada más conocerse la catástrofe, la Comisión Europea, a través de ECHO, asignó un total de 4 000 000 de euros para ayuda humanitaria de emergencia. En el momento de redactar la presente comunicación, ECHO, basándose en las necesidades evaluadas sobre el terreno, está elaborando una nueva decisión por valor de 11 000 000 de euros en ayuda humanitaria. Por su parte, todos los servicios competentes de la Comisión están estudiando posibles medidas adicionales de asistencia.

Tras la destrucción causada por el terremoto se llegó a un consenso político tanto en el Consejo Informal de Asuntos Generales de Saariselkä como en el Ecofin informal de Turku en favor de una actuación comunitaria rápida e importante para la reconstrucción de Turquía.

El Consejo de Asuntos Generales de 13 de septiembre de 1999 concluyó que “espera que se estudie prontamente la posibilidad de conceder una nueva y sustancial ayuda para la rehabilitación y la reconstrucción en forma de préstamo del BEI, así como de ayuda macrofinanciera y de ayuda del programa MEDA II, con los que debería poderse beneficiar ampliamente a Turquía.” Subrayó también la importancia de movilizar ayuda lo antes posible.

Con posterioridad al Consejo de Asuntos Generales de 13 de septiembre, el Consejo Ecofin de 8 de octubre de 1999 concluyó que "el Consejo pide a la Comisión que presente una propuesta de Decisión del Consejo para una garantía comunitaria para absorber las pérdidas que se deriven de los préstamos para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto en Turquía, a tiempo para permitir su adopción por el Consejo posiblemente para finales de noviembre de 1999, con arreglo a estos parámetros:

- un límite máximo global de 600 millones de euros para los créditos que se concedan para la reconstrucción de Turquía a lo largo de 3 años

- el citado límite sólo podrá utilizarse para financiar proyectos de inversión destinados a sustituir, rehabilitar o reconstruir infraestructuras o instalaciones industriales destruidas por el terremoto de agosto de 1999 de Turquía".

2. LA PROPUESTA

Respondiendo a una petición del Consejo, la presente comunicación presenta una propuesta de la Comisión por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de los préstamos para la realización de proyectos de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto en Turquía. La garantía cubrirá un préstamo transitorio especial del BEI de 600 millones de euros y tres años de duración con el objetivo de fomentar las inversiones relacionadas con la sustitución,

rehabilitación o reconstrucción de infraestructuras e instalaciones industriales destruidas por el terremoto.

El BEI es el organismo adecuado para conceder préstamos para la reconstrucción en Turquía. Comenzó sus operaciones de préstamo en Turquía en 1965 y desde entonces ha aportado fondos por valor de 1 303 millones de euros para proyectos en este país. Sólo entre 1994 y 1999, el Banco firmó 14 proyectos por valor de 556,5 millones de euros (44% para gestión del agua, 31% para energía, 14% para comunicaciones y 11% para industria y servicios). A través de sus operaciones actuales el Banco ha establecido contactos regulares con las organismos turcos competentes tanto del sector público como privado así como con las Instituciones Financieras Internacionales que trabajan en Turquía.

El Banco inició sus conversaciones con las autoridades de Ankara tras el terremoto y está preparado para intervenir en cuanto se definan y evalúen las necesidades concretas de reconstrucción que hay que financiar. Las autoridades turcas están a punto de terminar la evaluación de los daños.

Los préstamos concedidos en virtud del instrumento especial de crédito del BEI para la reconstrucción de Turquía irán destinados a la reconstrucción y rehabilitación de infraestructuras de superficie y subterráneas (carreteras, puentes, ferrocarriles, puertos y electricidad, gas, agua y servicios de telecomunicaciones), instalaciones industriales y PYME, así como viviendas e infraestructura urbana.

En todas las operaciones en virtud del instrumento especial los préstamos estarán sujetos a los criterios y procedimientos habituales del Banco. El BEI elegirá cada proyecto en estrecha consulta con las autoridades turcas. El BEI coordinará también sus prioridades de inversión y sus operaciones individuales con las demás Instituciones Financieras Internacionales que trabajan en las zonas afectadas de Turquía, y si procede, dispondrá la cofinanciación.

El instrumento será independiente y estará por encima del mandato general de préstamos del BEI, cuya renovación propuso la Comisión el 23 de abril de 1999[1], y están debatiendo por el momento el Consejo y el Parlamento. No afectará a la posición de Turquía como uno de los doce países mediterráneos que se benefician de préstamos del BEI en virtud del mandato general de operaciones de préstamo exterior.

El instrumento se beneficiará de las mismas disposiciones de garantía global del mandato general de operaciones de préstamo exterior del BEI que establece la Decisión 97/256/CE del Consejo de 14 de abril de 1997[2], modificada por las Decisiones 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998[3], y 98/729/CE, de 14 de diciembre de 1998[4], que al expirar será renovada por una decisión sucesiva pero al mismo índice de cobertura acordado por el Consejo Ecofin de 12 de julio de 1999 para la renovación del mandato. Dadas las especiales características de los proyectos que se financiarán, sin embargo, no obligará al BEI a buscar garantías no gubernamentales, es decir, no habrá distribución del riesgo.

---

1 COM(1999) 142 final de 23 de abril de 1999, DO C 145, de 26.5.1999 p. 10.
2 DO L 102, de 19.4.1997, p. 33.
3 DO L 155, de 29.5.98, p. 53.
4 DO L 346, de 22.12.98, p. 54.

3. IMPLICACIONES PRESUPUESTARIAS

In 1999, la Comisión prevé un límite máximo de 180 millones de euros para los préstamos del BEI para la reconstrucción de Turquía. Tomando como base una garantía global del 65%, será necesaria una provisión en el fondo de garantía para medidas exteriores de 16,4 millones de euros.

El remanente en la reserva para el fondo de garantía para 1999 será entonces de 28,4 millones de euros, lo que deja margen para otras posibles medidas exteriores, como ayuda macrofinanciera o préstamos Euratom.

En cuanto al año 2000, cuando entre en vigor el Reglamento modificado del fondo de garantía[5], la asignación requerida para un límite máximo de 200 millones de euros de nuevos préstamos en virtud del instrumento especial para la reconstrucción será de 11,7 millones de euros. A la vista de la reserva disponible en el fondo de garantía, esta cantidad parece razonable si no hay otros cambios.

[5] Reglamento (CE, Euratom) nº 1149/1999 del Consejo, de 25 de mayo de 1999, DO L 139, 2.6.1999, p. 1.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de los préstamos para la realización de proyectos de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto en Turquía

El CONSEJO de LA UNION EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 308,

Vista la propuesta de la Comisión[1],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[2],

Considerando lo siguiente:

(1) Las regiones turcas de Kocaeli, Sakarya, Bolu y Yalova han sido seriamente castigadas por un terremoto en agosto de 1999.

(2) El Consejo de Asuntos Generales de 13 Septiembre 1999 concluyó que "espera que se estudie prontamente la posibilidad de conceder una nueva y sustancial ayuda para la rehabilitación y la reconstrucción en forma de préstamo del Banco Europeo de Inversiones (en lo sucesivo, "BEI"), así como de ayuda macrofinanciera y de ayuda del programa MEDA II, de los que debería poderse beneficiar ampliamente Turquía. El Consejo subrayó también la importancia de movilizar ayuda lo antes posible.

(3) Con posterioridad al Consejo de Asuntos Generales de 13 de septiembre, el Consejo Ecofin de 8 de octubre de 1999 concluyó que el Consejo pida a la Comisión que presente una propuesta de Decisión del Consejo para una garantía comunitaria al BEI con el fin de absorber las pérdidas que se deriven de los préstamos para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto en Turquía, a tiempo para permitir su adopción por el Consejo posiblemente para finales de noviembre de 1999, con arreglo a los siguiente parámetros: un límite máximo global de 600 millones de euros para los créditos que se concedan para la reconstrucción de Turquía a lo largo de 3 años y que el citado límite sólo podrá utilizarse para financiar proyectos de inversión destinados a sustituir, rehabilitar o reconstruir infraestructuras o instalaciones industriales destruidas por el terremoto de agosto de 1999 en Turquía.

(4) No obstante, los préstamos concedidos en virtud del instrumento especial de crédito del BEI para la reconstrucción de Turquía garantizados por la presente Decisión estarán destinados exclusivamente a la sustitución, rehabilitación o reconstrucción de infraestructuras destruidas de superficie o subterráneas, instalaciones industriales y PYME así como a viviendas e infraestructura urbana afectada por el terremoto.

---

[1] DO C , …. p. .

[2] DO C , …. p. .

(5) La acción prevista en esta Decisión recae en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un fondo de garantía relativo a las acciones exteriores[3], modificado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1149/1999[4].

(6) En estos momentos el BEI está terminando los programas de préstamos para Europa Central y Oriental, la región del Mediterráneo, Asia y Latinoamérica y Sudáfrica en virtud del actual mandato de préstamos exteriores del BEI, de conformidad con la Decisión 97/256/CE[5], cuya última modificación la constituye la Decisión 98/729/CE[6]. El 23 de abril de 1999 la Comisión presentó su propuesta de renovación del mandato general de préstamos exteriores del BEI durante el periodo siguiente a la expiración del actual mandato. Por lo que se refiere a la renovación del mandato general, el Consejo acordó el 12 de julio de 1999, sujeto al dictamen del Parlamento Europeo, un índice de garantía de 65%, un importe garantizado anual de 2,630 millones de euros y una duración para el nuevo mandato de 7 años, con una revisión en el momento de la primera ampliación o, como máximo, a los 4 años y medio si todavía no se ha producido la ampliación.

(7) El BEI ha establecido operaciones de préstamo en Turquía desde 1965 y, a través de sus operaciones actuales, ha entablado contactos regulares con los organismos turcos competentes y con las Instituciones Financieras Internacionales que trabajan en Turquía.

(8) En junio de 1996, la Comisión, conjuntamente con el BEI, presentó al Consejo una propuesta para un nuevo sistema de garantía para préstamos del BEI a terceros países[7].

(9) El 2 de diciembre de 1996 el Consejo aprobó conclusiones sobre las nuevas disposiciones sobre garantías para las actividades de préstamo del BEI a terceros países, según las cuales, se aprueba el planteamiento de una garantía global, sin distinguir entre regiones y proyectos, y se acepta un sistema de distribución del riesgo. En virtud del sistema de distribución del riesgo, el BEI debería aportar las adecuadas garantías no soberanas de terceros para riesgos comerciales, en cuyo caso la garantía presupuestaria cubrirá sólo los riesgos políticos.

(10) La garantía global que cubre el mandato general de préstamos exteriores del BEI establecido por la Decisión 97/256/CE debería aplicarse también al instrumento especial de préstamo del BEI para la reconstrucción de Turquía, como establece la presente Decisión. Los créditos abiertos en virtud de la presente Decisión deberían beneficiarse de la garantía global regulada por la última decisión relevante vigente en el momento en que se abran dichos créditos.

(11) Dadas las especiales características de los proyectos que se van a financiar, que, en virtud de la presente Decisión, el BEI no debería estar obligado a distribuir el riesgo por medio de garantías no gubernamentales.

---

3 DO L 293, de 12.11.1994, p. 1.
4 DO L 139, de 2.6.1999, p. 1.
5 DO L 102, de 19.4.1997, p. 33.
6 DO L 346, de 22.12.1998, p. 54.
7 SEC(96) 1131 de 26 de junio de 1996.

(12) El BEI debe consultar a las autoridades turcas competentes para seleccionar los proyectos de inversión que se financiarán; y considerando que el BEI debe coordinar sus prioridades de inversión y sus operaciones individuales con las demás Instituciones Financieras Internacionales que trabajan en las regiones afectadas de Turquía; y considerando que, si procede, el BEI debe gestionar la cofinanciación con otras Instituciones Financieras Internacionales.

(13) La financiación del BEI en virtud de la presente Decisión deberá gestionarse de manera que contribuya a la inmediata y eficaz sustitución, rehabilitación o reconstrucción de infraestructuras e instalaciones industriales dañadas por el terremoto. Existe una consulta regular entre el BEI y la Comisión para coordinar las prioridades y actividades en esta parte de Turquía y evaluar los progresos en la realización del objetivo de la presente Decisión. La determinación y la revisión periódica de los objetivos operativos y la cuantificación de su realización son responsabilidad del Consejo de Administración del BEI.

(14) El BEI y la Comisión deben adoptar los procedimientos de concesión de la garantía.

(15) El Tratado no prevé, para la adopción de la presente Decisión otros poderes de acción distintos de los del artículo 308.

DECIDE:

Artículo 1

Objetivo

La Comunidad otorgará al Banco Europeo de Inversiones (en lo sucesivo, "BEI") una garantía global frente a todos los pagos que se le adeuden y no reciba en relación con préstamos otorgados, con arreglo a sus criterios habituales, para proyectos de inversión realizados para la sustitución, rehabilitación o reconstrucción de infraestructuras e instalaciones industriales dañadas por el terremoto de agosto de 1999 en Turquía.

Artículo 2

Límites y condiciones

1. El límite global de los créditos abiertos será de 600 millones de euros.

2. La garantía comunitaria respecto de los créditos abiertos por el BEI, en virtud de la presente Decisión, será una ampliación de la garantía global concedida al BEI en virtud del mandato general de préstamos exteriores, establecido por la Decisión 97/256/CE.

   La garantía se limitará al 65% del importe global de los créditos abiertos en virtud de la presente Decisión, más todas las cantidades conexas.

3. A efectos de las operaciones de préstamo en virtud de la presente Decisión, no habrá separación del riesgo comercial y político. El BEI no estará obligado a buscar garantías no gubernamentales para cubrir el riesgo comercial de sus préstamos en virtud de la presente Decisión.

Artículo 3

Obligación de información

La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo anualmente de las operaciones de préstamo realizadas en virtud de la presente Decisión y, al mismo tiempo, presentará una evaluación de la ejecución de la presente Decisión y de la coordinación entre las Instituciones Financieras Internacionales que participan en el esfuerzo de reconstrucción de Turquía. La información presentada por la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo incluirá una evaluación de la contribución de los préstamos en virtud de la presente Decisión a la sustitución, rehabilitación o reconstrucción de infraestructuras e instalaciones industriales destruidas por el terremoto, teniendo en cuenta los objetivos operativos y las oportunas medidas para lograrlos, que determinará el BEI para otorgar los préstamos en virtud de la presente Decisión. A estos efectos, el BEI transmitirá a la Comisión la información pertinente.

Artículo 4

Duración

La garantía abarcará un periodo de tres años a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión. Si al expirar los tres años los préstamos concedidos por el BEI no hubieran alcanzado el límite máximo global mencionado en el artículo 2, dicho periodo será automáticamente prorrogado por seis meses.

Artículo 5

Aplicación

1. Las normas de aplicación de la presente Decisión, se establecerán en un acuerdo que concluirán el BEI y la Comisión.

2. Se tomarán las disposiciones oportunas en el acuerdo mencionado en el apartado 1 para que el Tribunal de Cuentas de la Comunidad Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer su misión en relación con la presente Decisión.

Artículo 6

Publicación y Eficacia

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA

1. TÍTULO DE LA MEDIDA

Garantía de la Comunidad Europea para el instrumento especial de préstamo del Banco Europeo de Inversiones a proyectos para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto en Turquía.

2. LÍNEA PRESUPUESTARIA

B0-220. Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países de la Cuenca mediterránea.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 308 del Tratado.

4. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

4.1 Objetivo general

De acuerdo con las conclusiones del Consejo de Asuntos Generales de 13 de septiembre y del Consejo Ecofin de 8 de octubre, la acción pretende fomentar los proyectos de inversión para la reconstrucción y rehabilitación de las regiones afectadas por el terremoto de Turquía en agosto de 1999, por medio de los mecanismos de préstamo del BEI. Los créditos se destinan a cubrir garantías para préstamos del BEI destinados a la sustitución, rehabilitación o reconstrucción de infraestructuras de superficie y subterráneas destruidas por el terremoto, instalaciones industriales y PYME así como viviendas e infraestructura urbana destruida por el terremoto de Turquía.

4.2 Descripción

La línea presupuestaria tiene por objeto aportar respaldo presupuestario para las garantías ofrecidas por la Comunidad Europea al Banco Europeo de Inversiones, destinadas a cubrir los 600 millones de euros de préstamos que financiará el Banco para la reconstrucción de Turquía.

4.3 Periodo cubierto y disposiciones de renovación

La duración de la Decisión será de tres años a partir de la fecha de adopción. Si al expirar esos tres años los préstamos concedidos por el Banco no hubieran alcanzado el límite máximo mencionado en el artículo 2, dicho periodo se prorrogará automáticamente por seis meses. No está prevista su renovación.

5. CLASIFICACIÓN DEL GASTO O DEL INGRESO

Gastos obligatorios/Créditos no disociados.

6. TIPO DE GASTO O DE INGRESO

Garantía para el Banco Europeo de Inversiones.

7. INCIDENCIA FINANCIERA

Sólo si se recurriera a la garantía.

7.1 Método de cálculo del coste total de la medida (relación entre costes individuales y totales)

Se propone una partida pro memoria, dada la incertidumbre tanto del importe como del momento del posible recurso a esta línea presupuestaria, que no pueden calcularse de antemano.

7.2 Desglose de los costes

No procede.

7.3 Gasto de operaciones relativos a estudios expertos, etc. incluidos en la Parte B del presupuesto

No procede.

8. FINANCIACIÓN DEL GASTO DE OPERACIONES

En caso de incumplimiento, los pagos se efectuarían directamente del fondo de garantía al acreedor.

Si el fondo no dispusiera de recursos suficientes para hacer frente a un incumplimiento, se extraerían recursos adicionales del presupuesto, y:

– se recurriría, en primer lugar, a cualquier remanente existente en la reserva

– en segundo lugar, a los recursos disponibles dentro de la cuantía máxima prevista para la rúbrica 4 de las Perspectivas Financieras o como consecuencia de una redistribución dentro de la citada rúbrica

– en tercer lugar, a una revisión de las Perspectivas Financieras, con arreglo a lo previsto en el Acuerdo Interinstitucional, que puede implicar la redistribución dentro de otras rúbricas.

Provisionalmente, para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión puede cumplir con el servicio de la deuda recurriendo a sus activos líquidos. En este caso, será de aplicación el artículo 12 del Reglamento Nº 1552/89 (CEE, Euratom) del Consejo, de 29 de mayo de 1989.

9. MEDIDAS PARA COMPROBAR QUE SE HAN EJECUTADO LAS DISPOSICIONES DE GARANTÍA

– En el contrato de garantía que se celebrará entre la Comisión y el BEI respecto de la presente Decisión se incluirán las oportunas medidas de control para comprobar el uso exclusivo de este instrumento para proyectos de infraestructura e industria y para viviendas e infraestructura urbana en Turquía afectadas por un terremoto en agosto de 1999.

– Se tomarán las disposiciones oportunas para que el Tribunal de Cuentas de la Comunidad Europea y Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer su misión en relación con la presente Decisión.

10. ANÁLISIS DE COSTE EFICACIA

10.1 Objetivos específicos y cuantificados; destino de la medida

– Objetivos cuantificables: véase punto 4.

– Destino de la medida: proyectos de infraestructura e industriales así como vivienda e infraestructura urbana en Turquía, afectada por un terremoto en agosto de 1999.

10.2 Justificación de la medida

– Fomentar la sustitución, rehabilitación o reconstrucción de infraestructuras e instalaciones industriales destruidas por el terremoto en Turquía.

– Elección de medios: el BEI comenzó sus operaciones de préstamo en Turquía en 1965 y hasta la fecha ha alcanzado la suma global de préstamo de 1,303 millones de euros. A través de sus operaciones ha entablado contactos regulares con los organismos turcos competentes tanto del sector público como privado y con las Instituciones Financieras Internacionales que trabajan en Turquía y puede emprender las medidas en cuanto las autoridades turcas finalicen la evaluación de los daños.

– Principales factores de incertidumbre que podrían afectar los resultados específicos de la medida: su inicio dependerá de la pronta evaluación de los daños por parte de las autoridades turcas.

10.3 Control de la medida

Indicadores de resultados elegidos

La información que la Comisión deberá presentar anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo incluirá una evaluación de la contribución de los préstamos en virtud de la presente Decisión a la sustitución, rehabilitación o reconstrucción de infraestructuras e instalaciones industriales destruidas por el terremoto en Turquía en agosto de 1999, teniendo en cuenta los objetivos operativos y las oportunas medidas para lograrlos que fijará el Banco Europeo de Inversiones para los préstamos en virtud de la presente Decisión.

11. GASTOS ADMINISTRATIVOS (SECCIÓN III, PARTE A DEL PRESUPUESTO)

No procede. La medida propuesta no requerirá aumento de personal de la Comisión ni gastos administrativos.

12. IMPACTO SOBRE LA RESERVA PARA GARANTÍAS

12.1. Calendario provisional de los préstamos que se comprometerán durante el periodo de vigencia de la decisión.

Año	1999	2000	2001	2002	TOTAL
Importe (millones de euros)	180	200	200	20	600

12.2 Estimación del recurso a la reserva de garantía para aprovisionar el fondo de garantía.

El índice de aprovisionamiento del fondo de garantía para medidas exteriores es del 14% para 1999 y 9% a partir del 1 de enero de 2000. El tipo de la garantía global es del 65%.

Año	1999	2000	2001	2002	TOTAL
Importe (millones de euros)	16,4	11,7	11,7	1,17	40,97

12.3 Estimación del recurso a la reserva de garantía, con arreglo a la presente propuesta.[1]

Año	1999	2000	2001	2002
Cantidad en la reserva (Perspectivas Financieras)	**346**	**203**	**208**	**212**
1. Préstamos del BEI				
Mandato de préstamos exteriores del BEI 1997-2000	229,1	17,2		
Mandato de préstamos exteriores del BEI propuesto 2000-2007[2]		129,3	153,4	174,8
Protocolo del BEI para Croacia (suspendido)	4,9	2,7	2,7	2,7
Recurso a la reserva con arreglo a la presente propuesta	16,4	11,7	11,7	1,17
2. Asistencia macrofinanciera				
Albania III	2,8			
Bosnia II	2,8			
Propuesta: Bulgaria IV	14,0			
Propuesta: Rumania IV	28,0			
Propuesta Tayikistán	10,5			
Propuesta: ARYM	7,0			
Prevista: Moldavia III	2,1			
Margen dentro de la reserva[3]	**28,4**	**42,1***	**40,2***	**33,33***

* Nota: En cuanto al año 2000, esta ficha no tiene en cuenta los supuestos de 200 millones de euros al año para préstamos Euratom[4] y de 400 millones de euros al año para asistencia macrofinanciera[5] que figuran en el Considerando 21 de la Decisión 97/256/CE del Consejo. Incluir estos supuestos colocaría el margen disponible en la reserva negativa. La naturaleza de estos supuestos, sin embargo, así como la flexibilidad inherente al instrumento del fondo de garantía debido a retrasos en las firmas de los préstamos, implican que el aprovisionamiento para el instrumento para la reconstrucción de Turquía puede gestionarse dentro de los límites de la capacidad de préstamo y garantía de la Comunidad impuestos por el mecanismo del fondo de garantía, siempre que se mantenga inactivo el programa de acción especial del BEI de 750 millones de euros aprobado para Turquía en el contexto de la unión aduanera. En cuanto a la asistencia macrofinanciera, las medidas ya previstas para 2000 son: Albania IV (estimación provisional de aprovisionamiento: 2,7 millones de euros), Bosnia II (estimación provisional de aprovisionamiento: 5,0 millones de euros) y ARYM III (estimación provisional de aprovisionamiento: 4,5 millones de euros).

---

1 Situación a 1 de octubre de 1999.

2 Basándose en una garantía global del 65% como acordó el Ecofin de 12 de julio de 1999.

3 Sin tener en cuenta el programa de acción especial del BEI para Turquía (se prorrogará 5 años a partir de 1996) en el marco de cooperación financiera en virtud de la unión aduanera, que ha sido vetada.

4 Los supuestos para Euratom se basan en la Decisión del Consejo de 21 de marzo de 1994 que capacita para contraer empréstitos Euratom por valor de 1.100 millones de euros (460 millones ya se han aprovisionado). Por el momento, no se han firmado préstamos Euratom en terceros países.

5 Supuestos para la ayuda macrofinanciera basados en las conclusiones de la reunión de Ecofin de 27.1.1997.